



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 029 CIVL MUNICIPAL BUCARAMANGA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 106

Fecha (dd/mm/aaaa): 28/06/2023

E: 1 **Página: 1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 029 2021 00625 00	Ejecutivo Singular	LAURA NATHALIA CACERES SANMIGUEL	LINDA CAROLINA PRADA PRADA	Auto termina proceso por desistimiento MINIMA CUANTIA - SIN SENTENCIA	27/06/2023	1	
68001 40 03 029 2021 00661 00	Ejecutivo Singular	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL -COOPCENTRAL-	ERICK FABIAN ROJAS PATIÑO	Auto que Aprueba Costas	27/06/2023	1	
68001 40 03 029 2021 00664 00	Verbal Sumario	ALFREDO GALVIZ LUNA	VICTOR A DELGADO	Auto termina proceso por desistimiento RESTITUCION	27/06/2023	1	
68001 40 03 029 2021 00718 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN 0 COMULTRASAN-	ROMMEL ALEJANDRO PICON LEMUS	Auto termina proceso por desistimiento MINIMA CUANTIA - SIN SENTENCIA	27/06/2023	1	
68001 40 03 029 2022 00109 00	Ejecutivo Singular	IVAN YESID GARCIA GARCIA	JUAN CARLOS QUINTERO	Auto que Ordena Requerimiento	27/06/2023	1	
68001 40 03 029 2022 00130 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN 0 COMULTRASAN-	EDDER LÓPEZ PABON	Auto que decreta pruebas	27/06/2023	1	
68001 40 03 029 2022 00142 00	Ejecutivo Singular	ELISA YODELA TRUJILLO GOMEZ	SARA JULIANA NIETO AMAYA	Auto Requiere Parte Interesada Previo Desistimiento Tacito A	27/06/2023	1	
68001 40 03 029 2022 00142 00	Ejecutivo Singular	ELISA YODELA TRUJILLO GOMEZ	SARA JULIANA NIETO AMAYA	Auto que Ordena Requerimiento	27/06/2023	2	
68001 40 03 029 2022 00318 00	Ejecutivo Singular	ROSA JULIA CACERES JAIMES	MAURICIO ALBERTO RUEDA CARVAJAL	Auto Requiere Parte Interesada Previo Desistimiento Tacito A	27/06/2023	1	
68001 40 03 029 2022 00455 00	Verbal Sumario	JENNY HASBLEYDI ORTIZ CABALLERO	OSPINA CONSTRUCTORA S.A.S	Auto que Aprueba Costas	27/06/2023	1	
68001 40 03 029 2022 00656 00	Verbal Sumario	MARIA DEL ROSARIO MORENO PINZON	OLGA SUAREZ GARAVITO	Auto de Tramite	27/06/2023	1	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 029 2022 00665 00	Otros	ALFONSO ORTIZ GARCES	SIN DEMANDADO	Auto que Ordena Correr Traslado	27/06/2023	1	
68001 40 03 029 2022 00686 00	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS	CARLOS HUMBERTO VELASQUEZ MARTINEZ	Auto Requiere Parte Interesada Previo Desistimiento Tacito A	27/06/2023	1	
68001 40 03 029 2022 00702 00	Ejecutivo Singular	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.	HARLY JULIAN GUZMAN VELASQUEZ	Auto que Ordena Requerimiento	27/06/2023	2	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 28/06/2023 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MAYRA VIVIANA SÁNCHEZ NAVARRO
SECRETARIO



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En cumplimiento de lo dispuesto en auto del 20 de junio de 2023 y, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, por Secretaría se procede a practicar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS dentro del presente proceso EJECUTIVO CONTINUACIÓN como sigue:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.	\$3.445.821.00
TOTAL	\$3.445.821.00


MAYRA VIVIANA SÁNCHEZ NAVARRO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Ejecutivo A Continuación
Demandante	Jenny Hasbleydi Ortiz Caballero
Demandado	Ospina Constructora S.A.S.
Asunto	Auto Aprueba Liquidación Costas
Radicado	68001-40-03-029-2022-00455-00

Examinada atentamente la LIQUIDACIÓN DE COSTAS efectuada por Secretaría, IMPÁRTASE sobre ella APROBACIÓN, como quiera que se observa ajustada a las disposiciones contenidas en el Artículo 366 del C. G. del P.

Una vez firme el presente proveído, regístrese el proceso en el aplicativo de Justicia Siglo XXI y comuníquese a la Oficina de Ejecución Civil Municipal a través de correo electrónico la lista los procesos registrados, a fin de programar fecha y hora para su



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
Carrera 12 # 31 – 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203
correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

entrega, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2fce741ac2476563442e4c04460add5d8cb52496774946bb2ab74f2702ac422**

Documento generado en 27/06/2023 09:15:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Verbal Sumario – Restitución de Inmueble Arrendado
Demandante	María del Rosario Moreno Pinzón
Demandado	Olga Suárez Garavito
Asunto	Auto Aplaza Diligencia
Radicado	68001-40-03-029-2022-00656-00

En atención a la solicitud elevada por el vocero judicial de la parte actora, (PDF No. 67 C-1) se accede a aplazar la diligencia que estaba programada para el 30 de junio de 2023.

No obstante, se advierte a la parte actora que, en todo caso, deberá solicitar nuevamente la fijación de otra fecha para que se lleva a cabo la diligencia de lanzamiento.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: bf531b4d7d1eb1d202de57801795c5466de7f1ce7c35ac17b65408bf87dc8d1c
Documento generado en 27/06/2023 01:34:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante
Deudor	Alfonso Ortiz Garcés
Asunto	Auto Corre Traslado
Radicado	68001-40-03-029-2022-00665-00

Revisado el diligenciamiento, se tiene que los avisos remitidos por la liquidadora a los acreedores y cuya gestión obra en a los *pdfs 50 y 62 Cuaderno Principal* cumple con los requisitos previstos en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Consecuente con lo anterior, se **ORDENA CORRER TRASLADO** de los inventarios y avalúos presentados por la liquidadora *pdf 67 Cuaderno Principal* a las partes por el término de **diez (10) días**, para que presenten observaciones y si lo estiman pertinente alleguen un avalúo diferente conforme lo prevé el artículo 567 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc47576bd19ae534b099aede920ca9eb35380a33416352d79cd626d0a61d7275**
Documento generado en 27/06/2023 03:40:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante	Banco Comercial AV Villas S.A.
Demandado	Carlos Humberto Velásquez Martínez
Asunto	Auto Requerimiento por Desistimiento
Radicado	6800-14-0030-29-2022-00686-00

Al revisar expediente, se tiene que se libró mandamiento de pago el día 16 de enero de 2023 y a la fecha la parte actora no ha notificado a **CARLOS HUMBERTO VELÁSQUEZ MARTÍNEZ**, siendo que es de su cargo.

Por tal razón, siendo que el incumplimiento de dicha carga impide continuar con el trámite de la demanda se ordena requerir a la parte demandante de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P. a fin de que proceda a cumplir en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta providencia, con notificar al demandado **CARLOS HUMBERTO VELÁSQUEZ MARTÍNEZ**, so pena de declarar el desistimiento tácito de la presente demanda ejecutiva.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4fcb35a8edd9a1b111538c8c2064bef03ce32a788843147ef13229b9e7c8fd93
Documento generado en 27/06/2023 09:53:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Seguros Generales Suramericana S.A.
Demandado	Harly Julián Guzmán Velásquez y otros
Asunto	Auto Requerimiento
Radicado	68001-40-03-029-2022-00702-00

Revisado el expediente resulta evidente que la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN -ZONA NORTE -ANTIOQUIA no ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto del 20 de enero de 2023 (PDF No.03).

De contera, REQUIÉRASE a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN -ZONA NORTE -ANTIOQUIA para que dentro del término de TRES (03) DÍAS siguientes a la recepción del oficio que corresponda indique el trámite impartido a la comunicación No. 741 del 20 de abril de 2023 remitido vía electrónica el día 20/04/2023, mediante el cual se dispuso oficiarle “el EMBARGO y posterior SECUESTRO del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 01N- 304796 denunciado como de propiedad de la demandada Cándida Elena Velásquez Meneses.”

Por secretaría, líbrese el inserto pertinente, adjuntando el oficio No. 741.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 28e0acd4ba78ef6a92f351402328ca0bdf72f06d1a08c4590a70abb8d45e9d73
Documento generado en 27/06/2023 11:12:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Laura Nathalia Cáceres Sanmiguel
Demandado	Linda Carolina Prada Prada
Asunto	Auto Termina Desistimiento Tácito
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00625-00

Examinado el presente asunto, observa el despacho que se reúnen los requisitos establecidos en el numeral 2 del art.317 del C.G.P que a su tenor dicta:

“2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes”.

Revisado el expediente se tiene que la última actuación corresponde a las providencias del 11 de octubre de 2021, sin que a la fecha el extremo activo de la lid haya realizado gestión alguna.

En consecuencia, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** promovido por **LAURA NATHALIA CÁCERES SANMIGUEL** en contra de **LINDA CAROLINA PRADA PRADA** por **DESISTIMIENTO TÁCITO POR PRIMERA VEZ**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Líbrense los oficios.

TERCERO: ARCHIVAR las presentes diligencias luego de cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fa62fc4bbf2a5ec522d3a73d1145d26267e69391533dcdd5cab4c4e7e42647d**

Documento generado en 27/06/2023 03:27:53 PM

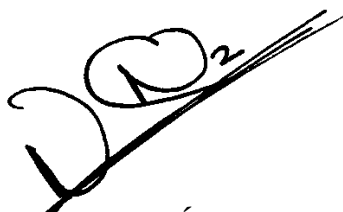
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En cumplimiento de lo dispuesto en auto del 13 de febrero de 2023 y, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, por Secretaría se procede a practicar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS dentro del presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA como sigue:

CONCEPTO	VALOR
Pago Notificación Personal Guía No. 1040037221715 (Fl 7, pdf 08 Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, cuad ppal.)	\$9.700.00
AGENCIAS EN DERECHO a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante	\$300.413.00
TOTAL	\$310.113.00


MAYRA VIVIANA SÁNCHEZ NAVARRO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Banco Cooperativo Coopcentral
Demandado	Erick Fabián Rojas Patiño
Asunto	Auto Aprueba Liquidación Costas
Radicado	68001-40-03-029-2021-00661-00

Examinada atentamente la LIQUIDACIÓN DE COSTAS efectuada por Secretaría, IMPÁRTASE sobre ella APROBACIÓN, como quiera que se observa ajustada a las disposiciones contenidas en el Artículo 366 del C. G. del P.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
Carrera 12 # 31 – 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203
correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Una vez firme el presente proveído, regístrese el proceso en el aplicativo de Justicia Siglo XXI y comuníquese a la Oficina de Ejecución Civil Municipal a través de correo electrónico la lista los procesos registrados, a fin de programar fecha y hora para su entrega, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75e8a13851d900c11870e036f2fad4f19fb43c75a31f55e0b0a64f3bf14b4e47**

Documento generado en 27/06/2023 02:41:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Verbal Sumario – Restitución Inmueble
Demandante	Alfredo Galvis Luna
Demandado	Víctor A. Delgado
Asunto	Auto Termina Desistimiento Tácito
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00664-00

Examinado el presente asunto, observa el despacho que se reúnen los requisitos establecidos en el numeral 2 del art.317 del C.G.P que a su tenor dicta:

“2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes”.

Revisado el expediente se tiene que la última actuación corresponde a la providencia del 18 de marzo de 2022, sin que a la fecha el extremo activo de la lid haya realizado gestión alguna.

En consecuencia, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la TERMINACIÓN del presente proceso de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** promovido por **ALFREDO GALVIS LUNA** en contra de **VÍCTOR A. DELGADO** por **DESISTIMIENTO TÁCITO POR PRIMERA VEZ**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ABSTENRSE de levantar medidas cautelares, comoquiera que en el proceso no obra que hubiesen sido decretadas.

TERCERO: ARCHIVAR las presentes diligencias luego de cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e3f8221488d7104cb707c22162d3015a4aad6fb562770bba2e1553597e732a7**

Documento generado en 27/06/2023 03:36:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Financiera Comultrasan
Demandado	Rommel Alejandro Picón Lemus y Luz Marina Arias De Picón
Asunto	Auto Termina Desistimiento Tácito
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00718-00

Examinado el presente asunto, observa el despacho que se reúnen los requisitos establecidos en el numeral 2 del art.317 del C.G.P que a su tenor dicta:

“2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes”.

Revisado el expediente se tiene que la última actuación corresponde a las providencias del 12 de noviembre de 2021, sin que a la fecha el extremo activo de la lid haya realizado gestión alguna.

En consecuencia, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** promovido por la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA - FINANCIERA COMULTRASAN (COMULTRASAN)** en contra de **ROMMEL ALEJANDRO PICÓN LEMUS y LUZ MARINA ARIAS DE PICÓN**, por **DESISTIMIENTO TÁCITO POR PRIMERA VEZ**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Líbrense los oficios.

TERCERO: ARCHIVAR las presentes diligencias luego de cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d45a437dd4aee66f875eae5c2f9d13eb97c9f09883b4250a9f909dbfa320ae2**

Documento generado en 27/06/2023 03:33:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Iván Yesid García García
Demandado	Juan Carlos Quintero
Asunto	Auto Requerimiento IPS
Radicado	68001-40-03-029-2022-00109-00

REQUIÉRASE al demandante **IVÁN YESID GARCÍA GARCÍA** para que indique su estado actual de salud, con el fin de impulsar el trámite, teniendo en cuenta que el proceso se encuentra interrumpido desde el año 2022.

Igualmente, en virtud de lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 43 del C.G.P., se ordena **REQUERIR** a la **CLÍNICA DE BUCARAMANGA** para que dentro del término de **TRES (03) DÍAS** siguientes a la recepción del oficio que corresponda indique si el señor **IVÁN YESID GARCÍA GARCÍA**, permanece incapacitado, o si por el contrario ha recuperado su salud, teniendo en cuenta que, de acuerdo a la certificación que fue arrimada al expediente se conoce que desde el 29 de octubre de 2022 fue hospitalizado en esa IPS.

Por secretaría, líbrese el inserto pertinente adjuntando la certificación que obra a PDF No.22 C-1.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 15e06038943c8177b4a7d62d8b4b0780389e493847252321c39d0de3a6b0916e
Documento generado en 27/06/2023 02:36:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante	Financiera Comultransan
Demandado	Edder López Pabón y otra
Asunto	Auto Cierra Decreto Probatorio
Radicado	68001-40-03-029-2022-00130-00

Se tiene que los ejecutados **EDDER LÓPEZ PABÓN** y **ANA PATRICIA PEDRAZA AREVALO**, luego de estar debidamente notificados, dentro del término otorgado para contestar la presente demanda, esto es, 10 días, presentaron excepciones de fondo (PDF No. 22). A su turno, de los medios exceptivos se surtió el traslado por auto del 13 de mayo de 2022 y la demandante procedió a pronunciarse (PDF No. 28).

Puestas, así las cosas, en virtud de lo establecido en el artículo 173 y 278 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

1. Pronunciarse sobre los siguientes **MEDIOS DE PRUEBA** pedidos por las partes de la siguiente forma:

a. De la parte demandante **FINANCIERA COMULTRANSAN**.

- DOCUMENTAL: Como prueba se tendrá el documento allegado con la demanda y al descorrer traslado que corresponden al pagaré¹ junto a la carta de instrucciones y el plan de pagos² los cuáles serán valorados al momento de proferirse sentencia.

b. De la parte demandada **EDDER LÓPEZ PABÓN**.

- DOCUMENTAL: Como prueba se tendrá en cuenta el documento aportado con la contestación que obra a PDF No. 24 y que corresponde al histórico de la deuda, el cual será valorado al momento de proferirse sentencia.
- OFICIO: Niéguese la solicitud encaminada a oficiar a la FINANCIERA COMULTRASAN para que aporte “una liquidación del crédito, y como fueron abonados los pagos realizados por los demandados”, toda vez que los demandados son titulares de esa información y era su deber procurar obtenerla a través de petición elevada a esa entidad, conforme lo prevé el numeral 4 del canon 43 del C.G.P., en concordancia con el artículo 78 numeral 10 del mismo estatuto.

¹ PDF No. 05
² PDF No. 06 y 29.



2. **CERRAR** el periodo probatorio.

3. **ADVERTIR** a las partes que una vez se encuentre en firme el presente proveído se dictará sentencia anticipada, al no haber pruebas adicionales por practicar.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2531dd546706e59169ed6e5fff89c78882e92371ef9aed00120f3849193846d1**

Documento generado en 27/06/2023 02:32:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Elisa Yodela Trujillo Gómez
Demandado	Erika Mayerly Díaz Blanco y otra
Asunto	Auto Requerimiento por Desistimiento Tácito
Radicado	6800-14-0030-29-2022-00142-00

Al revisar expediente, se tiene que se libró mandamiento de pago el día 22 de marzo de 2022 y a la fecha la parte actora no ha notificado a **ERIKA MAYERLY DIAZ BLANCO**, siendo que es de su cargo.

Por tal razón, siendo que el incumplimiento de dicha carga impide continuar con el trámite de la demanda se ordena requerir a la parte demandante de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P. a fin de que proceda a cumplir en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta providencia, con notificar a la demandada **ERIKA MAYERLY DIAZ BLANCO**, so pena de declarar el desistimiento tácito de la presente demanda ejecutiva.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08c5199093213c91cb1c18ddf6b35d8360d3a1b17874a5f948c9d4bf9fcb4f1c**
Documento generado en 27/06/2023 10:12:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Elisa Yodela Trujillo Gómez
Demandado	Erika Mayerly Díaz Blanco y otra
Asunto	Auto Requerimiento a EPS
Radicado	6800-14-0030-29-2022-00142-00

Revisado el expediente resulta evidente que la FUNDACIÓN SALUD MIA no ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto del 29 de agosto de 2022 (PDF No.15).

De contera, **REQUIÉRASE** a la **FUNDACIÓN SALUD MIA** para que dentro del término de **TRES (03) DÍAS** siguientes a la recepción del oficio que corresponda indique el trámite impartido a la comunicación No. 1603 del 18 de octubre de 2022 remitido vía electrónica el día 19/10/2022, mediante el cual se dispuso oficiarle *“para que informe la dirección electrónica, lugar de residencia y lugar de trabajo registrado a nombre de SARA JULIANA NIETO AMAYA identificado con cédula de ciudadanía No. 63.514.919.”*

Por secretaría, líbrese el inserto pertinente, adjuntando el oficio No. 1603 del 18/10/2022.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21ba19702a2b54b414239d281ef4072a856764b9b0e5fe18b836ed7bac933132**
Documento generado en 27/06/2023 04:26:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Rosa Julia Cáceres Jaimes
Demandado	Mauricio Alberto Rueda Carvajal
Asunto	Auto Requerimiento por Desistimiento Tácito
Radicado	68001-40-03-029-2022-00318-00

Al revisar expediente, se tiene que se libró mandamiento de pago el día 14 de junio de 2022 y a la fecha la parte actora no ha notificado a **MAURICIO ALBERTO RUEDA CARVAJAL**, siendo que es de su cargo.

Por tal razón, siendo que el incumplimiento de dicha carga impide continuar con el trámite de la demanda se ordena requerir a la parte demandante de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P., a fin de que proceda a cumplir en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta providencia, con notificar al demandado **MAURICIO ALBERTO RUEDA CARVAJAL**, so pena de declarar el desistimiento tácito de la presente demanda ejecutiva.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 72a74685ad53cecbf8e0dfdf497b157a086c54185251acbd29e9c853a8c932e2
Documento generado en 27/06/2023 10:09:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>